

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 25 de marzo de 2021. A Despacho el presente proceso informando a la señora Juez que el término de traslado concedido a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por el demandado venció el día 23 de marzo de 2021, con pronunciamiento de dicha parte.

El demandado solicita levantamiento de medidas cautelares.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2013-00193-00

Ejecutivo de Alimentos

Surtido el traslado de las excepciones y para continuar con el trámite del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 *Ibidem* en concordancia con el artículo 372 *ejusdem* que tendrá lugar **el día 29 de JUNIO DE 2021 A LAS 9:30 AM** que se en la que se practicarán las pruebas que a continuación se DECRETAN:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los documentos presentados con la demanda, acta de audiencia de 03 de julio de 2013, registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad de la menor.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los siguientes documentos: certificado expedido por contador público, facturas pago club deportivo, compra alimentos, implementos escolares, prendas de vestir y gastos navideños, recibos de consignación y extractos bancarios, registro fotográfico. Se aclara que los documentos relacionados fueron aportados por el demandado mediante escrito de 08 de febrero de 2021, el cual se resolvió mediante auto publicado en estado de 12 de febrero del presente año, haciendo alusión a dichos documentos, sin que la parte actora se pronunciara frente a dicha providencia.

Ahora, como se advirtió en auto de 11 de febrero, algunos de los pliegos son ilegibles, por lo tanto, el estudio que se realice a los mismos dependerá de la lectura que sea posible darles, éstos serán analizados al momento de proferirse el fallo de excepciones que en derecho corresponde. Dado que la parte actora en el pronunciamiento realizado frente a las excepciones echa de menos el conocimiento de los documentos, se adjuntan a esta providencia para su publicidad, teniendo la oportunidad de pronunciarse durante la ejecutoria del auto.

En cuanto a la prueba trasladada, se dispone oficiar al Juzgado Séptimo de Familia para que remita la sentencia proferida en el proceso de aumento de cuota alimentaria radicado 2019-382 e informe si se ha decretado medidas de embargo sobre el salario que devenga el demandado, para que obre dentro del presente ejecutivo con el fin de determinar las cuotas que se causen a partir de dicha decisión. En lo atinente a las pruebas que obran en el proceso de alimentos, no se trasladarán por no considerarse útiles para esta ejecución.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formule la Juez.

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para tal fin, con antelación a la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, a cada uno de los participantes, el link al cual deberán acceder para conectarse, por lo que es necesario estar atentos en la fecha señalada y tengan dispuesto cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

De otra parte, el vocero judicial del ejecutado solicita se suspenda la medida cautelar de embargo del salario del señor Sierra García, aduciendo que ya existe dinero suficiente para la cancelación de las cuotas atrasadas, bajo el argumento que debe cancelar la cuota alimentaria fijada por el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales a partir del mes de abril de 2021 y que además posee obligaciones financieras dejadas de cancelar con motivo de la medida de embargo.

Teniendo en cuenta que las medidas cautelares constituyen la garantía para concretar las obligaciones contraídas, y en el caso bajo estudio se está frente al derecho de alimentos para menor de edad, quien goza de especial protección, aunado que la ejecución se deriva del no pago de dichas expensas, no se accede a lo deprecado por el memorialista, máxime cuando la orden de ejecución se extiende a las cuotas que se causen a futuro hasta que se verifique el pago total de la obligación, verdad a la que se arribará luego de la valoración de las pruebas en el fallo de excepciones.

Pese a lo anterior, revisada la plataforma del banco Agrario, se evidencia que se han consignado para el presente proceso la suma de \$2.3777.309, cuyo valor cubre las cuotas relacionadas en el escrito de demanda, pero se desconoce si existen otros incumplimientos luego de presentada dicha petición. Entonces, considerando que en el juzgado Séptimo de Familia fijó a partir de abril del presente año la cuota alimentaria en un porcentaje del 25% sobre el salario del demandado, se dispone oficiar al pagador del señor JOAN MAURICIO SIERRA GARCÍA para que en adelante se reduzca el embargo dispuesto por este juzgado al 25% de lo devengado por éste para garantizar el derecho a

la alimentante. En caso de que llegaren a prosperar las excepciones de manera parcial o total, se realizará la devolución de los dineros que corresponda al convocado

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 053 el 26 de marzo de 2021. <i>Ilona Abes G.</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
